

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. ANABEL DEL ROBLE ALCOCER CRUZ, PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS CC. DIPUTADAS GRECIA BENAVIDES FLORES, ANYLU BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA Y GRETA PAMELA BARRA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA EL DERECHO DELAS MUJERES DE NUEVO LEÓN A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MARZO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



Anabel del Roble Alcocer Cruz, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el Estado de Nuevo León, **Jorge Rene González Hernández**, Secretario General, **Ramiro Roberto González Gutiérrez**, Secretario de Formación y Capacitación Política y licenciado **José Luis Dueñas Luna**, todos residentes en el Estado de Nuevo León, así como las Diputadas **Grecia Benavides Flores**, **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, **Greta Pamela Barra Hernández** del Grupo Parlamentario de MORENA de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción III, 58, fracción III, 87 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 50, así como el 65, fracción XI, 102, 103 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentó a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA EL DERECHO DE LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema y argumentos de la iniciativa

México a partir de 2018, esta viviendo un cambio transformador de la vida pública, económica, social y cultural, por consecuencia se han reconocido derechos negados por décadas, este cambio transformador a llevado por primera vez en la historia a tener a la primera Presidenta de México, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, quien al inicio de su gobierno, con la premisa de "llegamos todas", propuso ante el Congreso de la Unión una Reforma Constitucional a la

Igualdad Sustantiva para las Mujeres, que al día de hoy ya es una realidad.

La igualdad sustantiva parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y de que es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, la condición de discapacidad y el estatus migratorio, entre otros.¹

El término “igualdad sustantiva” nace de la recomendación general número 25 de 2004 emitida por la Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la que destacan los siguientes puntos²:

1. Los Estados partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación, la obligación de los Estados partes de mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces y que los Estados partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevaletentes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

2. Que un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un

trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.

3. La igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva o de facto. Estos resultados pueden ser de carácter cuantitativo o cualitativo, es decir que pueden manifestarse en que, en diferentes campos, las mujeres disfrutan de derechos en proporciones casi iguales que los hombres, en que tienen los mismos niveles de ingresos, en que hay igualdad en la adopción de decisiones y la influencia política y en que la mujer vive libre de actos de violencia.

4. La situación de la mujer no mejorará mientras las causas subyacentes de la discriminación contra ella y de su desigualdad no se aborden de manera efectiva. La vida de la mujer y la vida del hombre deben enfocarse teniendo en cuenta su contexto y deben adoptarse medidas para transformar realmente las oportunidades, las instituciones y los sistemas de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder masculinos determinados históricamente.

5. Las necesidades y experiencias permanentes determinadas biológicamente de la mujer deben distinguirse de otras necesidades que pueden ser el resultado de la discriminación pasada y presente cometida contra la mujer por personas concretas, de la ideología de género dominante o de manifestaciones de dicha discriminación en estructuras e instituciones sociales y culturales. Conforme se vayan adoptando medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, sus necesidades pueden cambiar o desaparecer o convertirse en necesidades tanto para el hombre como la mujer. Por ello, es necesario mantener en examen continuo las leyes, los programas y las prácticas encaminados al logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer a fin de evitar la perpetuación de un trato no idéntico que quizás ya no se justifique.

La iniciativa para la igualdad sustantiva para las mujeres, presentada por la Presidenta de México, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en su contenido argumentativo expresa acertadamente que la desigualdad que viven las mujeres es un asunto público que requiere atención urgente y que los avances en torno a la igualdad que se han logrado con el reconocimiento como iguales o la paridad de género, es apenas el inicio de un camino que está lleno de obstáculos y que es largo de recorrer y que primero, es necesario reconocer que la discriminación y la violencia no son sinónimos, aunque en muchos casos convergen, y que es necesario que se atiendan los impactos que tienen en las mujeres para construir soluciones que atiendan las particularidades que se presentan.³

Asimismo, en el dictamen referido a bien señala que, se deben de resaltar que las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas es una violación grave de los derechos humanos y que su impacto puede ser inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas, pues afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. También menciona que además de tener consecuencias negativas para las mujeres, la violencia también impacta su familia, comunidad y el país, dado que los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos a pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo al desarrollo. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.

A nivel local, la igualdad sustantiva se menciona en algunas partes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, pero esta enfocada en temas de educación y trabajo en general, por lo que es necesario que la igualdad sustantiva para las mujeres este expresada dentro del ordenamiento constitucional local, es decir se visibilice y se aborden de forma transversal, visible,

porque debe nombrarse y colocarse, para que se encuentre a la altura del reconocimiento del problema público de desigualdad y discriminación hacia las mujeres, tal y como ya se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, debe garantizar también que el Estado y los Municipios, tengan deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas, y niños, así como, con las mujeres que sufran violencia motivada por su género, como medida para erradicar la violencia hacia las mujeres y disminuir los feminicidios, pues tendrán un deber máximo de elaborar políticas públicas permanentes a fin de que ninguna mujer sea asesinada o sufra violencia por motivo de su género.

La perspectiva de género es una categoría analítica, integrada por metodologías y mecanismos, que sirve para hacer visible la discriminación, la desigualdad de oportunidades, la violencia social, económica y política; así como las relaciones de poder y las razones en las que se sostiene lo referido,⁴ por lo que con su implementación se puede detectar y eliminar las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por su género, que generan situaciones de desventaja, discriminan e impiden la igualdad.⁵

Naila Kabeer, economista social, define que las políticas ciegas al género son aquellas que, a pesar de su aparente neutralidad al utilizar categorías abstractas como comunidad o fuerza laboral, están inherentemente sesgadas a favor de lo masculino. Esto se debe a que se fundamentan en dos premisas: a) considerar a los actores sociales como predominantemente masculinos y b) reconocer únicamente los intereses de los hombres como dignos de atención. Dichas políticas pasan por alto la existencia de desigualdades de género, perpetúan las estructuras de género existentes y tienden a marginar a las mujeres al no incluirlas en los recursos y beneficios de las políticas institucionales⁶.

Por tanto, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, no

expresa la perspectiva de género, no existe, si bien esta se enmarca en Leyes secundarias en la materia, creemos y estamos convencidas que la perspectiva de género debe de garantizarse a rango constitucional, por lo que proponemos forme parte de las actuaciones de la seguridad pública y de impartición de justicia.

Nuestro Estado, en los últimos años se ha disparado la violencia y asesinatos de mujeres, y hasta el momento somos de los primeros Estados del país con mayor índice de feminicidios y violencia, la Fiscalía General de Justicia, quien investiga y persigue los delitos, ha sido muy cuestionada en temas lamentables que han acontecido en nuestro Estado, el asesinato de Debanhi Susana Escobar Bazaldúa y de muchas mujeres mas en el transcurso de los últimos años, han dejado una duda en el actuar de las personas dedicadas a investigar e impartir justicia, es por eso que proponemos que la Fiscalía Especializada en Feminicidios y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres, se agregue la Violencia, para llamarse **Fiscalía Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres**, pues no podemos invisibilizar la violencia cometida hacia las mujeres, esto para como parte de promover la denuncia de mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia, ya que tendrán conocimiento de que existe una Fiscalía para su atención; asimismo, que la Fiscalía Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres, se encuentre a rango constitucional, es decir, que cuente al igual que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Especializada en Delitos Electorales, con autonomía funcional, presupuestal, técnica, de gestión, de decisión y operativa para la investigación y persecución de los delitos de su competencia, que el H. Congreso del Estado que son los representantes del pueblo en Nuevo León, sean quien nombre a la persona Fiscal y que en su momento la o lo llamen a dar cuentas.

Ahora bien con la creación de la Fiscalía Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres, no generaría un impacto presupuestal ya que no implicarían mayores asignaciones presupuestarias, pues la Fiscalía en mención ya existe, solo se realizaran las adecuaciones jurisdiccionales, los recursos

humanos y presupuestarios que ya se encuentran asignados para su funcionamiento y autonomía.

Por otra parte, respecto al trabajo, las políticas sensibles al género parten del reconocimiento de que los actores sociales, económicos y políticos abarcan tanto a mujeres como a hombres. Además, comprenden que ambos géneros son afectados de manera diversa y, en muchas ocasiones, de manera desigual por las intervenciones públicas. Estas políticas también admiten la existencia de roles y actividades distintas entre mujeres y hombres, lo que implica que ambos géneros pueden tener necesidades, intereses y prioridades diferentes, a veces incluso en conflicto entre sí.⁷ En consecuencia, las mujeres se ven mayormente afectadas que los hombres a causa de los bajos salarios, la poca estabilidad laboral, la escasa cobertura de la seguridad social y la falta de protección de sus derechos laborales.

El principio de paridad de género no representa sólo una mera conformación aritmética, sino que se trata de una herramienta para fomentar la democracia en un Estado justo, libre e igualitario. Por lo tanto, no se trata sólo de cubrir una cuota de representación de mujeres en cargos públicos sino de reconocer, respetar y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades, de esta manera, será visible el reconocimiento de que tanto las mujeres como los hombres podemos y tenemos igualdad de capacidades para decidir el rumbo de nuestro país y de nuestras vidas.⁸

Si bien la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, garantiza en el artículo 125, la paridad de género en los nombramientos de las Secretarías de Estado, conforme a la legislación aplicable, esta no se encuentra establecida para los municipios, es por eso que vemos municipios en el Estado de Nuevo León, donde las personas titulares de secretarías y direcciones de las administraciones públicas municipales esta conformada en su mayoría por hombres, por lo que se propone también se encuentre a rango constitucional la

paridad de género en los nombramientos de las secretarías y direcciones que conforman la administración pública municipal.

II. Progresividad de derechos

Si bien es cierto que hemos avanzado en cuanto a la modificación de leyes, aprobación de reformas y construcción de derechos para el reconocimiento y fortalecimientos de los derechos de las mujeres, también es necesario que en un plano de maximización, los derechos deben ser progresivos para lograr las condiciones necesarias para llevar a nuestra sociedad a la equidad entre mujeres y hombres, históricamente las mujeres han enfrentado mayores obstáculos en la vida cotidiana para lograr el efectivo reconocimiento de sus derechos, por lo que la progresividad, transmitida a través de la presente iniciativa, se debe entender como una necesidad que la sociedad nos exige como garantes de la protección de los derechos humanos y responsables de la creación de leyes que protejan y sean realmente efectivos.

En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos, tutelado por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas nos indica que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección.

En otras palabras:

- Existe una obligación por parte del Congreso del Estado para incrementar y garantizar los derechos.
- Existe una deuda histórica del Estado Mexicano en la construcción progresiva de leyes que protejan y garanticen realmente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

III. Violencia de género en Nuevo León

Según el portal de internet <https://comovamosnl.org/investigaciones/la-violencia-tiene-genero/>, se señala que “en los últimos años el problema de la violencia contra la mujer ha sido más visible en Nuevo León gracias al esfuerzo de un sinnúmero de mujeres comprometidas con esta causa. Aunque comúnmente se piensa que esta problemática es relativamente menos frecuente que en el pasado, y a pesar de los logros alcanzados en materia de procuración de justicia y visibilización de este tipo de violencia; la realidad es que estamos lejos de erradicar el problema y, al menos en años recientes, la tendencia en el número de denuncias no muestra señales de una reducción en el corto plazo”. En dicho enlace, se puede observar un alza en delitos y violaciones cometidos en contra de la mujer como feminicidio, hostigamiento sexual, violación, violencia familiar, estupro, trata de personas, entre otros.

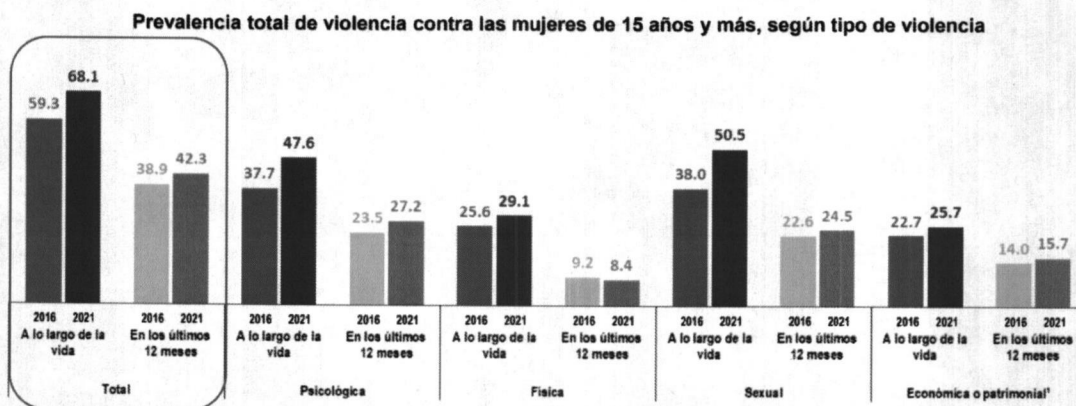
Cómo vamos Nuevo León, también señala que 9 de cada 10 personas que sufren delitos sexuales y rapto son mujeres, y 8 de cada 10 son mujeres que sufren violencia familiar y trata de personas.

De igual forma, de un universo de 100, el 88% son mujeres las víctimas que sufren alguno de los delitos y formas de violencia que se enlistan a continuación:

- Abuso sexual
- Acoso
- Corrupción de menores
- Estupro
- Feminicidio
- Hostigamiento Sexual
- Rapto
- Trata de personas
- Violación
- Violencia Familiar

En ese mismo sentido, de un universo de 100, el 77% de los imputados por los delitos mencionados anteriormente, son hombres, por lo que es claro que existe una deuda de género y una situación que requiere un enfoque ampliamente progresivo que atienda y corrija conductas y comportamientos que suelen ser normalizados, para dar paso a un nuevo texto jurídico que reconozca y amplíe la protección de niñas, niños y mujeres.

Por otra parte, la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)**⁹, señala que en el estado de Nuevo León, 68.1% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 42.3% en los últimos 12 meses, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:



La ENDIREH, también estima que también la violencia contra la mujer se presenta en ámbitos escolares; laborales; comunitarios; familiares; en pareja; y además aborda que existe además violencia sobre mujeres pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad como infantes; 60 años y más, mujeres con discapacidad, etc.

IV. Violencia de género en el ámbito internacional

La Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁰, por sus siglas en inglés, afirmó que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, dirigida a una mujer por ser mujer o que afecta a las mujeres de forma desproporcionada. Esta violencia inhibe

gravemente la capacidad de las mujeres para disfrutar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones con los hombres.

La CEDAW señala que se debe enmarcar la violencia de género contra las mujeres como una violación de los derechos humanos implica un importante cambio conceptual. Significa reconocer que las mujeres no están expuestas a la violencia por accidente, o debido a una vulnerabilidad innata. Por el contrario, la violencia es el resultado de una discriminación estructural y arraigada, que el Estado tiene la obligación de abordar. La prevención y el tratamiento de la violencia de género contra las mujeres requiere medidas y reformas legislativas, administrativas e institucionales, incluida la erradicación de los estereotipos de género.

Por último, se indica que 1/3 de las mujeres de todo el mundo, son víctimas de violencia, por lo que es una cifra alarmante y es necesario adoptar y crear las medidas necesarias para erradicarla.

Para atender la problemática anteriormente expuesta, se propone garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres a rango constitucional; la protección y deberes reforzados del Estado hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños; que las instituciones de impartición de justicia y de seguridad pública se conduzcan con perspectiva de género; se garantice la paridad de género en las administraciones públicas municipales; y una transformación en la Fiscalía Especializada que atiende los delitos cometidos contra la mujeres, modificaciones y adiciones que se relizaran al texto de la Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y armonizarla con nuestra Carta Magna Federal, para que con estos cambios, lograr el reconocimiento y avance progresivo en la construcción de derechos para erradicar la violencia de género en nuestro Estado.

¹ La igualdad de género, ONU Mujeres, 2018

2 Recomendación general 25/2004, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, 2004.

3 Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Igualdad de Género y Estudios Legislativos, del Proyecto de Decreto en Materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Erradicación de la Brecha Salarial por Razones de Género-. Senado de la República. LXVI Legislatura.

4 SCJN, Juzgar con perspectiva de género. Concepto, aplicabilidad y metodología para cumplir dicha obligación, México, 1a. XXVII/2017 (10a.), marzo de 2017.

5 SCJN, impartición de justicia con perspectiva de género. Obligaciones que debe cumplir el estado mexicano en la materia, México, P. X)V2015 (10a.), septiembre de 2015.

6 Naila Kabeer <https://www.dicc.hegoa.ehu.eus/listar/mostrar/114.html>

7 Las políticas sensibles al género: variedades conceptuales y desafíos de Intervención. Ana Laura Rodríguez Gustá

8 Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Igualdad sustantiva, perspectiva de género y lenguaje incluyente, suscrita por Diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios. LXV Legislatura de la Cámara de Diputados.

9 Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/19_nuevo_leon.pdf.

10 Fuente: <https://www.ohchr.org/es/women/gender-based-violence-against-women-and-girls#:~:text=En%201992%2C%20the%20Comit%C3%A9%20CEDAW,las%20mujeres%20de%20forma%20desproporcionada>

V. Contenidos de la Iniciativa

Para un mayor entendimiento, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- ... El poder público se organizará conforme a las figuras de democracia representativa y participativa, con base en los principios de legalidad, bien común, subsidiariedad, solidaridad, y con respeto a la dignidad de la persona y al derecho a la buena administración. ... Sin correlativo	Artículo 2.- ... El poder público se organizará conforme a las figuras de democracia representativa y participativa, con base en los principios de legalidad, bien común, subsidiariedad, solidaridad, con respeto a la dignidad, a la igualdad y no discriminación de las personas, así como al derecho a la buena administración. ... El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Artículo 5.- ... El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política.	Artículo 5.- ... El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia y tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas, y niños, así como, con las mujeres que sufran violencia motivada por su género, incluyendo la violencia política. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en el artículo 22, párrafo tercero de esta Constitución.
Artículo 22.- El Estado y los Municipios tienen el deber de garantizar y proteger la vida; la integridad personal, física y mental; la libertad; el patrimonio; y todos los derechos de las personas en contra de actos de violencia que dañen o pongan en riesgo sus derechos. ... El Estado, en ejercicio de la función de seguridad pública, deberá en todo momento salvaguardar la integridad y derechos de las personas, e igualmente preservará las libertades, el orden y la paz, a través de una institución de Seguridad Pública denominada Fuerza Civil, la cual garantizará también la seguridad interior del Estado. La ley determinará la estructura de dicha institución. 	Artículo 22.- El Estado y los Municipios tienen el deber de garantizar y proteger la vida; la integridad personal, física y mental; la libertad; el patrimonio; y todos los derechos de las personas en contra de actos de violencia que dañen o pongan en riesgo sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. ... El Estado, en ejercicio de la función de seguridad pública, deberá en todo momento salvaguardar la integridad y derechos de las personas, e igualmente preservará las libertades, el orden y la paz, a través de una institución de Seguridad Pública denominada Fuerza Civil, la cual garantizará también la seguridad interior del Estado, y su actuación estará regida por los principios de legalidad, objetividad,

	eficiencia, profesionalismo, honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos. La ley determinará la estructura de dicha institución.
Artículo 26.- ... Sin correlativo 	Artículo 26.- ... La procuración de justicia se realizará con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.
Artículo 85.- Los Secretarios de despacho del Ejecutivo, de las dependencias, de los Organismos Descentralizados, de los Fideicomisos Públicos y de los Órganos Autónomos regulados por esta Constitución, así como el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales deberán ocurrir al Congreso del Estado para informar sobre asuntos de su competencia cuando sean requeridos por este. 	Artículo 85.- Los Secretarios de despacho del Ejecutivo, de las dependencias, de los Organismos Descentralizados, de los Fideicomisos Públicos y de los Órganos Autónomos regulados por esta Constitución, así como el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales y la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres, deberán ocurrir al Congreso del Estado para informar sobre asuntos de su competencia cuando sean requeridos por este. ...

	...
Artículo 96.- ...	Artículo 96.- ...
I. al XL. ...	I. al XL. ...
XLI. ...	XLI. ...
...	...
A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta raza, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades.	A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta raza, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.
...	...
Sin correlativo	...
...	Las personas servidoras públicas de todos los niveles del Estado, Municipios, Legislativo, Judicial, Órganos Autónomos y Descentralizados, tendrán la obligación de tomar cursos en materia de violencia contra las mujeres, así como de igualdad y no discriminación, como requisito indispensable para el buen desempeño de sus labores en el servicio público, con arreglo a los lineamientos que cada uno expida.
...	...
...	...
...	...
...	...
XLII. al LIII. ...	...
	...
	...
	...
	...

	... XLII. al LIII. ...
Artículo 158.- El Ministerio Público, es la institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará por lo menos con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y otra Especializada en Delitos Electorales, por los agentes de dicho ministerio y demás servidores públicos que determine la ley. ... La renuncia a los cargos de Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales será comunicada al Congreso del Estado, quien una vez aceptada, emitirá la convocatoria correspondiente para una nueva designación. Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales se deberán reunir los requisitos que señale la ley y los siguientes: I. al V. ...	Artículo 158.- El Ministerio Público, es la institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará por lo menos con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, una Especializada en Delitos Electorales y otra Fiscalía Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres, por los agentes de dicho ministerio y demás servidores públicos que determine la ley, sus funciones las realizarán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, así como con perspectiva de género, y respeto de los derechos humanos. ... La renuncia a los cargos de Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres, será comunicada al Congreso del Estado, quien una vez aceptada, emitirá la convocatoria correspondiente para una nueva designación. Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en

	Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos, se deberán reunir los requisitos que señale la ley y los siguientes: I. al V. ...
Artículo 160.- Las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales funcionarán bajo el principio de unidad y colaboración, contarán con autonomía funcional, presupuestal, técnica, de gestión, de decisión y operativa para la investigación y persecución de los delitos de su competencia. ... Sin correlativo El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de Delitos Electorales deberán actuar de oficio en la investigación y, en su caso, persecución de los posibles delitos que sean de su conocimiento por cualquier medio en términos de la ley. El Fiscal Especializado en Delitos Electorales y el Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción durarán seis años en su encargo y serán nombrados mediante convocatoria pública que emitirá el Congreso a partir de su ausencia definitiva, aceptación de su renuncia o noventa días previos a que finalice su término. El Congreso del Estado seleccionará de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, en caso de ser más de tres, a una terna de entre los	Artículo 160.- Las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales funcionarán bajo el principio de unidad y colaboración, y en conjunto con la Fiscalía Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres, contarán con autonomía funcional, presupuestal, técnica, de gestión, de decisión y operativa para la investigación y persecución de los delitos de su competencia. ... La Fiscalía Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres, será la competente en investigar y perseguir los delitos de feminicidio, de violencia, sexuales, contra la familia y trata de personas así como aquellos en perjuicio de las mujeres por razones de género. El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de Delitos Electorales y en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres, deberán actuar de oficio en la investigación y, en su caso, persecución de los posibles delitos que sean de su conocimiento por cualquier medio en términos de la ley.

inscritos para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o al Fiscal Especializado en Delitos Electorales. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, según corresponda, será electo de entre los integrantes de la terna, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

...

...

Las ausencias del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o el Fiscal Especializado en Delitos Electorales serán suplidas en los términos que determine la Ley.

...

El Fiscal Especializado en Delitos Electorales, el Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción **y la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos**, durarán seis años en su encargo y serán nombrados mediante convocatoria pública que emitirá el Congreso a partir de su ausencia definitiva, aceptación de su renuncia o noventa días previos a que finalice su término.

El Congreso del Estado seleccionará de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, en caso de ser más de tres, a una terna de entre los inscritos para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales **y la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos**. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales **o la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos** según corresponda, será electo de entre los integrantes de la terna, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el

	empate, se resolverá por insaculación entre ellos. Las ausencias del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, del Fiscal Especializado en Delitos Electorales y de la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos serán suplidas en los términos que determine la Ley. ...
Artículo 166.- El Gobierno y la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva. Sin correlativo 	Artículo 166.- El Gobierno y la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva. Se deberá garantizar la paridad de género en los nombramientos de las Secretarías y Direcciones de la Administración Pública Municipal. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PARIDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO PARA EL DERECHO DE LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN A UNA

VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo segundo; 5, párrafo segundo; 22, párrafo tercero y quinto; 85, párrafo primero; 96, párrafo tercero de su fracción XLI; 158, párrafo primero, tercero y cuarto; 160, párrafo, primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno; y se **ADICIONA** un párrafo cuarto al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 26; un párrafo quinto a la fracción XLI del artículo 96; y párrafo segundo al artículo 166; recorriéndose en su orden los subsecuentes, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

El poder público se organizará conforme a las figuras de democracia representativa y participativa, con base en los principios de legalidad, bien común, subsidiariedad, solidaridad, con respeto a la dignidad, **a la igualdad y no discriminación** de las personas, **así como** al derecho a la buena administración.

...

El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Artículo 5.- ...

El Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de **violencia y tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas, y niños, así como, con las mujeres que sufran violencia motivada por su género**, incluyendo la violencia política. **La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en el artículo 22, párrafo tercero de esta Constitución.**

Artículo 22.- ...

...

El Estado y los Municipios tienen el deber de garantizar y proteger la vida; la integridad personal, física y mental; la libertad; el patrimonio; y todos los derechos de las personas en contra de actos de violencia que dañen o pongan en riesgo sus derechos, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de esta Constitución que garantiza los deberes forzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.**

...

El Estado, en ejercicio de la función de seguridad pública, deberá en todo momento salvaguardar la integridad y derechos de las personas, e igualmente preservará las libertades, el orden y la paz, a través de una institución de Seguridad Pública denominada Fuerza Civil, la cual garantizará también la seguridad interior del Estado, **y su actuación estará regida por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.** La ley determinará la estructura de dicha institución.

...

...

...

...

Artículo 26.- ...

La procuración de justicia se realizará con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

...

...

...

Artículo 85.- Los Secretarios de despacho del Ejecutivo, de las dependencias, de los Organismos Descentralizados, de los Fideicomisos Públicos y de los Órganos Autónomos regulados por esta Constitución, así como el Fiscal General de Justicia del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales **y la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres**, deberán ocurrir al Congreso del Estado para informar sobre asuntos de su competencia cuando sean requeridos por este.

...

...

Artículo 96.- ...

I. al XL. ...

XLI. ...

...

A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta raza, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

...

Las personas servidoras públicas de todos los niveles del Estado, Municipios, Legislativo, Judicial, Órganos Autónomos y Descentralizados, tendrán la obligación de tomar cursos en materia de violencia contra las mujeres, así como de igualdad y no discriminación, como requisito indispensable para el buen desempeño de sus labores en el servicio público, con arreglo a los lineamientos que cada uno expida.

...

...

...

...

...

XLII. al LIII. ...

Artículo 158.- El Ministerio Público, es la institución que tiene por objeto ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y velar por la exacta observancia de las leyes de interés general y perseguir los delitos del orden común, será desempeñado por una Fiscalía General de Justicia del Estado que contará por lo menos con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, **una Especializada en Delitos Electorales y otra Fiscalía Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres**, por los agentes de dicho ministerio y demás servidores públicos que determine la ley, **sus funciones las realizarán con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, así como con perspectiva de género, y respeto de los derechos humanos.**

...

La renuncia a los cargos de Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales **y la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres**, será comunicada al Congreso del Estado, quien una vez aceptada, emitirá la convocatoria correspondiente para una nueva designación.

Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales **y la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos**, se deberán reunir los requisitos que señale la ley y los siguientes:

I. al V. ...

Artículo 160.- Las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales funcionarán bajo el principio de unidad y colaboración, **y en conjunto con la Fiscalía Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres**, contarán con autonomía funcional, presupuestal, técnica, de gestión, de decisión y operativa para la investigación y persecución de los delitos de su competencia.

...

La Fiscalía Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres, será la competente en investigar y perseguir los delitos de feminicidio, de violencia, sexuales, contra la familia y trata de personas así como aquellos en perjuicio de las mujeres por razones de género.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de Delitos Electorales **y en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres**, deberán actuar de oficio en la investigación y, en su caso, persecución de los posibles delitos que sean de su conocimiento por cualquier medio en términos de la ley.

El Fiscal Especializado en Delitos **Electorales**, el Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción **y la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos**, durarán seis años en su encargo y serán nombrados mediante convocatoria pública que emitirá el Congreso a partir de su ausencia definitiva, aceptación de su renuncia o noventa días previos a que finalice su término.

El Congreso del Estado seleccionará de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, en caso de ser más de tres, a una terna de entre los inscritos para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la **Corrupción**, al Fiscal Especializado en Delitos Electorales **y la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos**. Para elegir dicha

terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna.

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado en Delitos Electorales **o la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos** según corresponda, será electo de entre los integrantes de la terna, previa comparecencia, en votación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quien entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

...

...

Las ausencias del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, **del** Fiscal Especializado en Delitos Electorales **y de la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos** serán suplidas en los términos que determine la Ley.

...

Artículo 166.- El Gobierno y la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

Se deberá garantizar la paridad de género en los nombramientos de las Secretarías y Direcciones de la Administración Pública Municipal. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso del Estado de Nuevo León, deberá ajustar legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

TERCERO. Dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor, los Municipios del Estado y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, deberán ajustar sus Reglamentos y demás disposiciones que se requieran, a fin de dar cumplimiento al presente decreto.

CUARTO. El H. Congreso del Estado de Nuevo León designará la persona Fiscal Especializada en Feminicidios, Violencia y Otros Delitos Cometidos contra las Mujeres, de acuerdo al artículo 159 de esta Constitución, para dar cumplimiento al presente decreto, dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

H. Congreso del Estado de Nuevo León, a 7 de marzo de 2025



[Redacted]
Anabel del Roble Alcocer Cruz

Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA
en el Estado de Nuevo León.

[Redacted]
Jorge Rene González Hernández

Secretario General

[Redacted]
Ramiro Roberto González Gutiérrez

Secretario de Formación y
Capacitación Política

[Redacted]
Lic. José Luis Dueñas Luna

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

[Redacted]
Grecia Benavides Flores

Diputada

[Redacted]
Anylú Bendición Hernández Sepulveda

[Redacted]
Diputada

[Redacted]
Greta Pamela Barra Hernández

Diputada